INFORMACION GENERAL			
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios		
NUMERO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Contrato No. 087 DE 2026 de 15 de enero de 2026		
OBJETO DEL CONTRATO	TH-115-Prestar servicios profesionales especializados con plena autonomía técnica; administrativa y financiera; en el área de Talento Humano en las actividades relacionadas con la planeación; seguimiento y apoyo en la supervisión del contrato de bienestar e incentivos a cargo del área		
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	**DIANA DEL PILAR MONTOYA HERNANDEZ**		
IDENTIFICACIÓN NIT / CC	53.000.143 de Bogotá D.C		
NOMBRE SUPERVISOR	**LEIDY CAROLINA ROJAS ROJAS** - Asesora Responsable del Área de Talento Humano		
VALOR INICIAL	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000)**		
PLAZO	SEIS (6) MESES		
FECHA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO)	15/01/2026		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	14/07/2026		
No. CDP Y FECHA DE EXPEDICIÓN	122 del 07 de enero de 2026		
VALOR CDP	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE($45.000.000)**		
No. CRP Y FECHA DE EXPEDICIÓN	105 del 15 de enero de 2026		
VALOR CRP	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000)**		
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)			
ADICIONES O CONTRATO ADICIONAL	No.	Fecha de suscripción	Valor
En el caso de haber realizado adición(es) anterior (es) a la presente solicitud, escribir el valor en letras, números, insertando las filas que sean necesarias.	N/A	N/A	N/A

PRÓRROGAS	No.	Fecha de suscripción	Plazo
En el caso de haber realizado prórroga(s) anterior (es) a la presente solicitud, escribir el plazo prorrogado, e insertando las filas que sean necesarias.	N/A	N/A	N/A
SUSPENSIONES	No.	Fecha de suscripción	Tiempo de suspensión
En el caso de haber realizado suspensión(es) anterior (es) a la presente solicitud, escribir el término de suspensión, e insertando las filas que sean necesarias.	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000)**		
PLAZO FINAL	SEIS (6) MESES		
OTRAS MODIFICACIONES	No.	Fecha de suscripción	Modificación
En el caso de haber realizado algún otro tipo de modificación (es) anterior (es) a la presente solicitud, escribir la modificación realizada, e insertando las filas que sean necesarias.	N/A	N/A	N/A

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL (Pagos realizados)

El valor total del contrato es de **CUARENTA Y CINCO MILLONES ($45.000.000) M/CTE** los pagos realizados se han distribuido de la siguiente manera:

Pago No.	Valor	Rubro(s) afectado (s) con el pago	Saldo pendiente por ejecutar en el Rubro afectado
1	$4.000.000	O212020200803831117	$41.000.000
2	$7.500.000	O212020200803831117	$33.500.000

3	$7.500.000	O21202020080383117	$26.000.000
4	$7.500.000	O21202020080383117	$18.500.000
5	$7.500.000	O21202020080383117	$11.000.000

De acuerdo con el reporte de pagos realizados con ocasión de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 087 de 2026, el saldo pendiente es la suma de **ONCE MILLONES M/CTE. ($ 11.000.000).**

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	Adición No. 1 y Prórroga No.1
VALOR ADICIONAR	**VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.500.000)**
CDP	318 del 07 de julio de 2026
FORMA DE PAGO	FONCEP pagará los valores de la presente adición conforme lo dispuesto en la cláusula séptima **<FORMA DE PAGO>** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 087 de 2026
PRÓRROGA	**TRES (3) MESES**
SUSPENSIÓN	"No Aplica"
LIBERACIÓN	"No Aplica"

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN

En mi calidad de supervisora del contrato No. 087 de 2026, cuyo objeto es "**TH-115-Prestar servicios profesionales especializados con plena autonomía técnica; administrativa y financiera; en el área de Talento Humano en las actividades relacionadas con la planeación; seguimiento y apoyo en la supervisión del contrato de bienestar e incentivos a cargo del área"**, solicito respetuosamente se adelante el trámite de modificación (Prórroga y adición) del contrato antes aludido, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **<u>Consideraciones</u>**

Para comenzar, es importante recordar que, grosso modo, de acuerdo con la doctrina, la <**Modificación**> contractual obedece a <todos aquellos supuestos que, sin alteración esencial del contrato, este continua vigente con el mismo objeto y entre las mismas partes, sin perjuicio de que aspectos no esenciales del mismo se vean alterados por la voluntad concorde de estas> (Negrilla y subrayado fuera de texto)[1].

[1] Ariño Sánchez, Rafael. Comentarios a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Tomo III, La Gestión del Contrato, Editorial Comares, Granada, 2005, Artículo "Modificaciones de los Contratos", p. 807.

En armonía con lo anterior, en reiterados pronunciamientos el H. Consejo de Estado ha resaltado que, la posibilidad de modificar las relaciones negociales está limitada a los elementos que se erigen como accidentales, quedando proscrita, entonces, la posibilidad de afectar los elementos que son sustanciales o esenciales (objeto), los cuales, de ser afectados, darían lugar a un contrato adicional y no a una adición de contrato[2].

Ahora, si bien es cierto la Ley 80 de 1993 no identifica con claridad cuál es la forma que debe adoptar una modificación del contrato (otrosí, adición, contrato adicional, prórroga), también es cierto que, de acuerdo con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado y la H. Corte Constitucional , por regla general, en armonía con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 40 de la ley precitada, los contratos estatales pueden ser modificados de común acuerdo a efectos de hacer prevalecer el cumplimiento de los fines estatales.

No obstante lo anterior, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-416 de 2012 ha señalado que, aun cuando la mutabilidad de los contratos sea posible, ello no significa que, esta pueda llevarse a cabo por la mera voluntad o veleidad de las partes o de la entidad contratante, contrario, la <<modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica>>; además, debe <<obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal>>.

Por su parte, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la <<modificación>> de los contratos ha resaltado que, esta debe ser <<excepcional>> y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

> <<[…] 1. **La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato**.
>
> Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, **las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida»**, lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.
>
> (…) 2. **Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos:** i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.
>
> 3. **Límites de orden formal, que comprenden:** i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 18 de abril de 2002, rad. 2034904, Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2011, rad. 20074009 de 31-VIII-011; Conejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 18 de julio de 2002, rad. 2034904; Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 26 de febrero de 2006, rad. 219906 15001-23-31-000-2003-02985-02 3761

y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. **Límites de orden material**, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada […]>> (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente en el marco del Acuerdo 927 de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Púbicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, el gobierno distrital estableció cinco (5) propósitos, dentro de los cuales se encuentra el de “Gobierno abierto para una gestión pública transparente, participativa e innovadora” y como objetivo estratégico el denominado "Bogotá confía en su gobierno", el cual tiene como programa la "Gestión eficiente de los ingresos y gastos enfocados en la confianza ciudadana" y como meta "Cumplir el 100% de la estrategia para el fortalecimiento de la gestión de derechos prestacionales y la política de atención al pensionado".

Con lo anterior, se busca incrementar y brindar un servicio amable, ágil y oportuno en el territorio con un gasto eficiente a fin de fortalecer la confianza entre el Gobierno y la ciudadanía; buscando el acercamiento a través de canales de relacionamiento entre el Distrito y sus ciudadanos, en aras de avanzar hacia una gestión pública más inteligente, abierta y cercana, que da paso a nuevas formas de interacción entre las instituciones y la ciudadanía, que busca acercar al individuo hacia el uso cada vez más intensivo, estructurado y estratégico de la tecnología, los datos y la innovación; puesto que con ello se mejora el lazo de interacción entre el ciudadano y las instituciones públicas, fortaleciendo el eslabón relación estado-ciudadano como cadena de valor para la materialización del compromiso institucional en favor del desarrollo de la ciudad.

Que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, de conformidad con el artículo 60 del Acuerdo Distrital Nº 257 de 2006, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, que tiene como funciones de conformidad con el artículo 65 del Acuerdo Distrital Nº 257 de 2006, a) Reconocer y pagar el auxilio de cesantía correspondiente al régimen de retroactividad, a las servidoras y servidores públicos del Distrito Capital afiliados al Fondo y b) Pagar las obligaciones pensionales, legales y convencionales, y hacer los reconocimientos pensionales que por competencia correspondan al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. cuya administración asume, conforme a las disposiciones y mecanismos legales establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.

En este contexto, se resalta que, a la fecha, la contratista ha cumplido de manera estricta y satisfactoria las obligaciones contractuales a su cargo, brindando apoyo especializado al Área de Talento Humano en la planeación, seguimiento y apoyo a la supervisión del contrato de bienestar e incentivos, contribuyendo al desarrollo oportuno de las actividades previstas en el Plan Institucional de Bienestar e Incentivos y al cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de gestión estratégica del talento humano.

Su gestión ha permitido realizar el seguimiento técnico y administrativo a la ejecución contractual de las actividades de bienestar, coordinar las jornadas institucionales dirigidas a los servidores públicos, verificar el cumplimiento de cronogramas, entregables e indicadores, consolidar los

soportes y evidencias requeridos para los informes institucionales y acompañar el desarrollo de iniciativas orientadas al fortalecimiento del clima organizacional y la calidad de vida laboral. Estas actividades demandan dedicación permanente y un seguimiento continuo durante toda la vigencia fiscal, razón por la cual el Área de Talento Humano requiere mantener este apoyo especializado, considerando que no dispone del personal suficiente para asumir directamente dichas responsabilidades sin afectar el cumplimiento de sus demás funciones.

Como consecuencia de lo anterior, resulta necesaria la continuidad de la prestación del servicio a través de la prórroga y adición del contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto es: *"TH-115-Prestar servicios profesionales especializados con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, en el Área de Talento Humano en las actividades relacionadas con la planeación, seguimiento y apoyo en la supervisión del contrato de bienestar e incentivos a cargo del área."*

La continuidad del contrato permitirá garantizar la programación y ejecución de las actividades contempladas en el Plan Institucional de Bienestar e Incentivos, el adecuado seguimiento a la ejecución contractual, la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista, la consolidación de la información y de las evidencias requeridas para los informes institucionales y el desarrollo de las actividades dirigidas al fortalecimiento del bienestar laboral, la motivación y la calidad de vida de los servidores públicos. En consecuencia, la interrupción de este apoyo generaría riesgos en la adecuada ejecución del Plan Institucional de Bienestar e Incentivos, afectaría el seguimiento técnico y administrativo del contrato, comprometería el cumplimiento de los cronogramas establecidos y podría incidir en el logro de las metas institucionales relacionadas con la gestión estratégica del talento humano.

Así las cosas, frente a la necesidad de <<Ampliar>> el plazo pactado en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 087 de 2026, es preciso resaltar que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado ha indicado que, esta obedece a la <<La modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, **la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato**, en relación con el objeto del mismo[3]>> (Negrilla fiera de texto)

Por su parte, respecto a la solicitud de <<Adición>>, es importante anotar que, de acuerdo con la RAE, esta consiste en la <<Acción o efecto de añadir>>. A su vez, entiéndase <<Añadir>> como << 1. tr. Agregar, incorporar algo a otra cosa. 2. tr. Aumentar, acrecentar, ampliar.>>. Por consiguiente, la <<Adición>> comprende o implica, entonces, un incremento en la contraprestación, es decir, el precio.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los «contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales», por tanto, al momento de tramitar la respectiva adición, se debe tener en cuenta que, el cálculo del límite debe hacerse en salarios mínimos para efectos de

[3] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 2 de diciembre de 2015. Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00059-00 (2252).

que el cálculo del tope sea preciso.

Para el caso en concreto, la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato consignado en la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios profesionales No. 087 de 2026.

VALOR DEL CONTRATO EXPRESADO EN SMMLV		
ÍTEM	**VALOR**	**SMMLV 2026**
Valor inicial del contrato	$ 45.000.000	25.70
Valor máximo Adición 50% del valor inicial	$ 22.500.000	12.85
Valor a adicionar con la presente solicitud	$ 22.500.000	12.85

De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, en cumplimiento estricto de los derroteros jurisprudenciales instituidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 416 de 2012, según los cuales, toda modificación, además de excepcional, debe obedecer a una **<<causa real y cierta>>**, pues, la mera voluntad de las partes no es causa o justificación para alterar las condiciones accidentales de toda relación negocial celebrada por el Estado; esta supervisión, desde el ámbito técnico, a continuación enunciará y describirá las circunstancias y escenarios que motivan la presente solicitud de adición y prorroga, así:

Para comenzar, es menester indicar que, previo agotamiento del procedimiento administrativo contractual correspondiente y en armonía estricta con los postulados que guían la función administrativa y los que de forma particular acompañan la actividad contractual del estado, se celebró el **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 087 de 2026**, con **DIANA DEL PILAR MONTOYA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **53.000.143** de Bogotá D.C.

Por lo anterior, con la presente modificación de Adición y Prórroga del contrato de prestación de servicios No. 087 de 2026, se pretende garantizar la continuidad del soporte profesional especializado en la programación y ejecución de las actividades contempladas en el Plan Institucional de Bienestar e Incentivo.

En consecuencia, el área de Talento Humano considera técnica y jurídicamente necesario adicionar y prorrogar el **Contrato de prestación de servicios Profesionales No. 087 de 2026** prolongando la continuidad de los servicios prestados por **DIANA DEL PILAR MONTOYA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.000.143 de Bogotá D.C y con ello asegurar la satisfacción de las necesidades inicialmente propuestas, sin que se vean afectadas en perjuicio de la misionalidad y las actividades de cierre.

1. **<u>Ejecución presupuestal – Avance Financiero.</u>**

A continuación, se representa el balance financiero del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 087 de 2026.

Valor inicial del contrato	$ 45.000.000
Valor ejecutado y pagado del 15 de enero al 30 de mayo de 2026.	$ 34.000.000

Valor pendiente de ejecutar correspondiente al periodo comprendido entre 01 de junio y el 14 de julio de 2026.	$ 11.000.000

En consecuencia, se considera jurídicamente viable modificar las previsiones contractuales iniciales, para efectos de extender el plazo y aumentar el valor inicialmente presupuestado.

3. <u>Solicitud:</u>

Teniendo en cuenta la justificación técnica, financiera y jurídica antes desarrollada, se solicita modificar el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 087 de 2026, en los siguientes términos:

- **ADICIONAR** al valor inicial del contrato la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.500.000) incluido** IVA si a ello hubiere lugar, en atención a la necesidad ya expuesta.

 La forma de pago inicial prevalecerá y el valor antes referido se financiará con cargo en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR
318 del 07 de julio de 2026	O21202020080383117	Servicios de gestión de desarrollo empresarial	$ 22.500.000

- **PRORROGAR** el plazo inicialmente establecido en la cláusula **QUINTA «PLAZO DE EJECUCIÓN»** del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 087 de 2026**, en el sentido de extenderlo por el término de TRES (3) MESES contados a partir del vencimiento del término inicial de contrato.

Adicionalmente, el contratista conoce la modificación y ha otorgado voluntad de aceptarlo y suscribirlo.

ANEXOS	1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 318 del 07 de julio de 2026 2. Sábana de Pagos Contrato No. 087 de 2026 3. Consultas de antecedentes del Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Antecedentes, Judiciales, Medidas Correctivas, Personería de Bogotá D.C. y REDAM del contratista y certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión.



NOMBRE DEL SUPERVISOR: LEIDY CAROLINA ROJAS ROJAS

DEPENDENCIA: Área de Talento Humano

CIUDAD Y FECHA DE LA SOLICITUD: Bogotá D.C 09 de julio de 2026

Proyectó: Cindy Lorena Cuéllar Becerra – Contratista Área de Talento Humano
Revisó: Jenniffer Andrea Pulido Mosquera- Contratista SFA

SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL - PREDIS
EJECUCION PRESUPUESTO
ORDENES DE PAGO DE UN COMPROMISO

ENTIDAD: 206 - FONCEP
UNIDAD EJECUTORA: 01 - GESTIÓN CORPORATIVA
VIGENCIA: 2026

NUMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL: 105 **NRO DISPONIBILIDAD:** 122 **VALOR REGISTRO:** 45,000,000.00

TIPO PAGO	NUMERO ORDEN	FECHA ORDEN	FECHA REGISTRO	BENEFICIARIO	NUMERO COMPROMISO	ESTADO	VALOR	SALDO REGISTRO
ORDENES DE PAGO	68	05/02/26	05/02/26	DIANA DEL PILAR MONTOYA HERNANDEZ	87	VIGENTE	4,000,000.00	
ORDENES DE PAGO	310	09/03/26	09/03/26	DIANA DEL PILAR MONTOYA HERNANDEZ	87	VIGENTE	7,500,000.00	
ORDENES DE PAGO	913	05/06/26	05/06/26	DIANA DEL PILAR MONTOYA HERNANDEZ	87	VIGENTE	7,500,000.00	
ORDENES DE PAGO	733	11/05/26	11/05/26	DIANA DEL PILAR MONTOYA HERNANDEZ	87	VIGENTE	7,500,000.00	
ORDENES DE PAGO	514	09/04/26	09/04/26	DIANA DEL PILAR MONTOYA HERNANDEZ	87	VIGENTE	7,500,000.00	
					Gran Total:	**********	34,000,000.00	11,000,000.00

0206 FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

UNIDAD EJECUTORA 01 - GESTIÓN CORPO RATIVA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

MELBA CECILIA NUÑEZ RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por MELBA CECILIA NUÑEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2026.07.07 10:53:52 -05'00'

MELBA CECILIA NUÑEZ RODRIGUEZ

Número : 318

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O21202020080383117	Servicios de gestión de desarrollo empresarial	N/A	1-100-F001 VA-RECURSOS DISTRITO	22.500.000
			Total	**22.500.000**

Objeto:

Ampara el pago de la adición y prórroga del contrato N° 087 de 2026, cuyo objeto es:"TH-115-Prestar servicios profesionales especializados con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, en el área de Talento Humano en las actividades relacionadas con la planeación, seguimiento y apoyo en la supervisión del contrato de bienestar e incentivos a cargo del área" RAD. 3-2026-05020

Se expide a solicitud de LEIDY CAROLINA ROJAS ROJAS Cargo ASES, mediante oficio número 3-2026-05020 de JULIO 07 DE 2026.

Bogotá D.C. JULIO 07 DE 2026

Documento firmado por: MELBA CECILIA NUÑEZ RODRIGUEZ / Cargo: RESP

Aprobó: MCNUNEZROD 07.07.2026

Elaboró: JCSAENZS 07.07.2026

Impresión:07.07.2026-10:53:45 MCNUNEZROD 0000894702 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 06 de julio de 2026, a las 10:30:36, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	53000143
Código de Verificación	530001432607061030 36

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 298956824

PIB
10:31:39

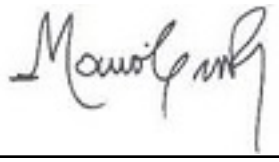
Bogotá DC, 06 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIANA DEL PILAR MONTOYA HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 53000143:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:32:53 AM horas del 06/07/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **53000143**
Apellidos y Nombres: **MONTOYA HERNANDEZ DIANA DEL PILAR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/07/2026 10:34:09 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **53000143** y Nombre: **DIANA DEL PILAR MONTOYA HERNANDEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143363620** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **DIANA DEL PILAR MONTOYA HERNANDEZ,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **53000143** de BOGOTA D.C.
(CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES)
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

MAGDA ALEXANDRA GÒMEZ SANTANA
Personera Delegada Para El Juzgamiento Disciplinario I

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 53000143 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 06/07/2026 10:33 AM

Código Verificación: **ZY9521B7K6**

Válida hasta: **04/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional

Miembro de la World Federation of Occupational Therapists WFOT
Miembro de la Confederación Latinomaericana de Terapeutas Ocupacionales CLATO

Bogotá, D.C., enero de 2024

REF. Antecedentes Disciplinarios Profesionales

A quien corresponda

El Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional -CCTO identificado con NIT 860041350-9 se permite informar que a la fecha la profesión de Terapia Ocupacional no cuenta con un Tribunal de Ética, autorizado por Ley. Por lo tanto, no existe un organismo con competencias legales y jurídicas que pueda emitir certificados de conducta y antecedentes de los profesionales en Terapia ocupacional.

Adicionalmente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 de 2010, compilado en el decreto único reglamentario780 de 2016, la inscripción en el ReTHUS reporta el cumplimiento de requisitos para ejercer una profesión u ocupación en el sector salud y la Tarjeta de Identificación Única del Talento Humano en Salud acredita este cumplimiento. La tarjeta profesional es un documento público y de acuerdo a la normativa vigente no tiene fecha de caducidad.

El Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional inició el cumplimiento de las funciones públicas delegadas establecidas en la citada normatividad, a partir del 9 de octubre de 2018.

Atentamente

Mauricio León
Presidente CCTO

www.tocolombia.org – registro@tocolombia.org
Carrera 15 No 76 67 Of 401- Móvil(57) 3188644465
Bogotá D.C. – Colombia

SISPRO - Aplicativos Misionales

Menú

Iniciar Sesión Registrarse

ReTHUS

A continuación diligencie la identificación o nombre y apellido de la persona a consultar en el Registro Unico Nacional de Talento Humano en Salud.

Tipo de Identificación *

Cedula de Ciudadania

Número de Identificación *

53000143

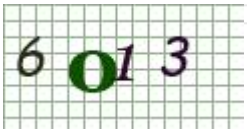
Primer Nombre

DIANA

Primer Apellido

MONTOYA

Confirme los números de la Imagen *



Cambiar

1377

Verificar Registro en ReTHUS Limpiar

Resultado General -2026-07-09→11:40:44 AM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado Identificació
CC	53000143	DIANA	DEL PILAR	MONTOYA	HERNANDEZ	Vigente

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) DIANA DEL PILAR MONTOYA HERNANDEZ identificado(a) con CC 53000143 registra La siguiente información:

2026-07-09→11:40:44 AM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
UNV	Local	TERAPIA OCUPACIONAL	2008-11-26	11304	Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud

lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

SISPRO

Dirección:
Carrera 13 # 32-76 (piso 1)
Cundinamarca, Bogotá D.C.
Código Postal: 110311

Horario de atención:
Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (jornada continua)

Contacto

Teléfono
conmutador:
En Bogotá: 601 330 5043 Opción 2
Resto del país: 018000960020 Opción
Correo de notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Términos y condiciones

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado :3-2026-05114
Folios :2 Anexos :1 Fecha: 2026-07-10 13:59
Dependencia Remitente:Área de Talento Humano
Destino :ANA MARIA CORTES TAMAYO
Serie :26 - informes
SubSerie :03 - informes a otros organismos

BOGOTÁ

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **ANA MARIA CORTES TAMAYO**
Subdirectora Juridica
Subdirección Jurídica

DE: **LEIDY CAROLINA ROJAS ROJAS**
Responsable Área
Área de Talento Humano

ASUNTO: Solicitud de Adición y Prórroga No. 1 del contrato de prestación de servicios No 087 de 2026.

Respetada doctora Ana María

Como es de su conocimiento el Contrato 087 de 2026 suscrito con DIANA DEL PILAR MONTOYA HERNANDEZ cuyo objeto es: "TH-115-Prestar servicios profesionales especializados con plena autonomía técnica; administrativa y financiera; en el área de Talento Humano en las actividades relacionadas con la planeación; seguimiento y apoyo en la supervisión del contrato de bienestar e incentivos a cargo del área", termina su ejecución el día **14 de julio de 2026**, por lo que es necesario adicionar y prorrogar el mencionado contrato por el término expuesto en la justificación adjunta, para lo anterior se allega:

- Formato de justificación de Adición y Prórroga No 1 del Contrato No. 087 de 2026 firmado por el supervisor.
- Certificado de disponibilidad presupuestal 318 del 07 de julio de 2026
- Sabana de pagos del contrato No. 087 de 2026
- Documentos actualizados de antecedentes contratista DIANA DEL PILAR MONTOYA HERNANDEZ

Lo anterior para que se adelante el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente
por LEIDY CAROLINA ROJAS ROJAS
Fecha: 2026-07-10 13:59
11d58f28c593fc7e6b8f3cf86d894cace7da45e9831dda32ce55e5d59d33ac19

LEIDY CAROLINA ROJAS ROJAS
Responsable Área

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado :3-2026-05114
Folios :2 Anexos :1 Fecha: 2026-07-10 13:59
Dependencia Remitente:Área de Talento Humano
Destino :ANA MARIA CORTES TAMAYO
Serie :26 - informes
SubSerie :03 - informes a otros organismos

BOGOTÁ

Área de Talento Humano

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	LEIDY CAROLINA ROJAS ROJAS	Asesora	Área de Talento Humano	
Proyectó	CINDY LORENA CUELLAR BECERRA	Contratista	Área de Talento Humano	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexidad con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.